



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES DE APAFAS DEL PERÚ – CONFEAPAFAS PERÚ Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FEDERACIONES DE APAFAS DEL PERÚ – CONFEAPAFAS PERÚ, con RUC N° 20510649339, representada por su presidente, señor José Isidoro Ramos Rojas, elegido en Asamblea General de fecha 10.06.2015 y por Asamblea Aclaratoria del 05.05.2015, por el periodo del 17.06.2014 al 16.06.2019, identificado con DNI N° 07067003; con domicilio en Av. Venezuela N° 625, oficina 705 Breña, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “**CONFEAPAFAS - PERU**”, y de la otra; **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N.° 2931, piso 4, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora **María Mónica Moreno Saavedra**, designada mediante Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS del 15 de junio de 2015, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09398645; a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **QALI WARMA**.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 
- 1.1 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - 1.2 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, a través del cual se establecieron disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - 1.3 Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, “Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - 1.4 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 
- 
- 2.1 **CONFEAPAFAS – PERÚ**, inscrita en la Partida Registral N° 11667017, constituye el organismo que agrupa y organiza a los padres de familia a nivel nacional.
 - 2.2 **QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **CONFEAPAFAS – PERÚ** y **QALI WARMA** se comprometen a emprender tareas de colaboración y coordinación en el marco de sus competencias, que contribuyan al logro de la mejora continua del servicio alimentario en las instituciones educativas donde el Programa Qali Warma brinda el servicio de alimentación escolar, a fin de promover y realizar acciones a favor de la vigilancia social, en el marco del modelo de cogestión.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

4.1 COMPROMISOS DE CONFEAPAFAS – PERÚ



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

- 4.1.1 Contribuir en la mejora de la gestión del servicio alimentario, a través de las acciones de vigilancia.
- 4.1.2 Colaborar para que las etapas de la gestión del servicio alimentario se realicen en el marco de las disposiciones aprobadas para la gestión del PNAE Qali Warma.
- 4.1.3 Colaborar con el PNAE Qali Warma para la transparencia de la gestión del servicio alimentario.
- 4.1.4 Comunicar oportunamente las denuncias relacionadas con la gestión del servicio alimentario a la Unidad Territorial.
- 4.1.5 Presentar a las Unidades Territoriales de Qali Warma, las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.
- 4.1.6 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con Qali Warma, vinculados al objetivo del presente convenio.

4.2 COMPROMISOS DE QALI WARMA

- 4.2.1 Facilitar a las CONFEAPAFAS – PERÚ la información relacionada a las Instituciones Educativas Públicas usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como cualquier otra información relacionada al presente Convenio, previa solicitud escrita dirigida al Programa.
- 4.2.2 Realizar reuniones con la CONFEAPAFAS – PERU, con una periodicidad trimestral para coordinar y realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por QALI WARMA.
- 4.2.3 Realizar dos reuniones de evaluación al año (julio y diciembre) con la CONFEAPAFAS – PERU, con la finalidad de evaluar los resultados de las acciones emprendidas y su impacto en la mejora de la prestación del servicio de alimentación escolar.
- 4.2.4 Otros compromisos que asuma, de común acuerdo, vinculados al objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **QALI WARMA**: a Alfredo Albornoz Ocaña, de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Por **CONFEAPAFAS – PERÚ**: a José Isidoro Ramos Rojas, Presidente de la **CONFEAPAFAS – PERÚ**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de un (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

CLÁUSULA OCTAVA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente Convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

CONFEPAFAS – PERÚ no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que la conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquier de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

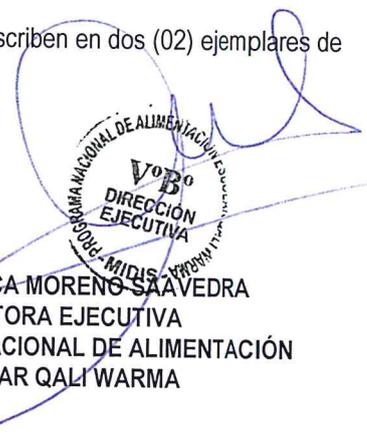
Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expuesto en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, a los 10 días, del mes de Julio, del año 2015.




JOSÉ ISIDORO RAMOS ROJAS
PRESIDENTE CONFÉAPAFAS


MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
DIRECTORA EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR QALI WARMA

